

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “**CORPOURABA**”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. 200-16-01-05-0175-2018, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1655 del 02 de octubre de 2018 que otorga un permiso de **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, a captar de un POZO PROFUNDO, localizado en la coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7°48.29.7 y Longitud Oeste:76°41.21.6 en favor de la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificada con NIT **800.901.756-5**, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.146.652 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, para el uso de las actividades de producción, procesamiento y lavado de las frutas de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación desarrolladas en el predio denominado FINCA CARIBE1, identificada con la matriculas inmobiliarias No 008-37172, ubicada en la comunal los Caribe jurisdicción del municipio de Apartado Departamento de Antioquia. Concesión por diez años (10) (Folio 51/54).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 23 de agosto de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2326 del 02 de septiembre de 2022.**

**5. conclusiones**

- ✓ La Hacienda Velaba S.A. Finca Caribe 1, se encuentra haciendo uso del recurso
- ✓ No cuenta con permiso de vertimiento
- ✓ La captación tiene el medidor malo
- ✓ No cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA)
- ✓ Serealiza consulta aplicativo TASAS de la Corporación (<http://tasas.corpouraba.gov.co>). Al respecto, se encuentra que para el año 2022 no han realizado el reporte.

**6. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica a requerir hacienda Velaba S.A. identificada con NIT 890.901.756-5, para que dé cumplimiento de obligaciones adquiridas a través de la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 00-03-20-01-1655 del 02 de octubre de 2018.

A

## Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

- Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS, de Corpourabá <https://tasas.Corporaba.gov.co/>
- Requerir al usuario presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua de 45 días calendario, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la resolución N° 0861 del 21 de julio de 2017.
- Instalar medidor de caudal, tubería para medición de niveles y grifo para toma de agua, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución N° 1655 de 02 de octubre de 2018.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que la ley 373 de 1993, en el Artículo 1. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.* Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

**Resolución**

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que el numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante Resolución No. **200-03-50-01-0360** del 26 de julio de 2018, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", otorgo concesión de aguas subterráneas a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificado con NIT 890.901.7565, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 79.146.652 de Bogotá D.C. o por quien haga las veces en el cargo, que por medio de la visita técnica realizada por esta corporación día 02 de septiembre de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2326** del 02 de septiembre de 2022.

Por lo tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es pertinente para esta corporación "**CORPOURABA**", exigir el cumplimiento de la obligación, requirió a la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificado con 890.901.756-5, mediante la Resolución No. 200-03-20-03-0356 del 17 de marzo del 2021, la cual, fue debidamente notificada de manera electrónica mediante oficio 200-34-01-590670 el día 04 de febrero de 2021 a las 09.25 am, no obstante, aún persiste incumplimiento del titular.

Que por medio de la resolución 200-03-02-01-0736-2022, se le reiterar nuevamente a sociedad **HACIENDA VELABA S.A.** identificado con NIT 890.901.756-5, que presente el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA conforme lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No. 1257 10 de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., Decreto 1090 de 2018.

Finamente, la sociedad **HACIENDA VELABA S.A.**, identificado con que, en caso de ser renuente con los requerimientos, condiciones y realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible Urabá "**CORPOURABA**" se procederá a la aplicación de medidas preventivas de que trata Ley 1333 de julio del 2009, entre ellas, el cierre del establecimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

X

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad HACIENDA VELABA S.A. identificado con NIT 890,901 756-5, para que en un término de quince días (15) días calendario realice los siguientes cumplimientos manifestado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en el informe técnico No. **400-08-02-01-2326** del 02 de septiembre de 2022.

- Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS, de Corpourabá <https://tasas.Corporuraba.gov.co/>
- Requerir al usuario presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua de 45 días calendario, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la resolución N° 0861 del 21 de julio de 2017.
- Instalar medidor de caudal, tubería para medición de niveles y grifo para torna de agua, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la resolución N° 1656 de 02 de octubre de 2018.

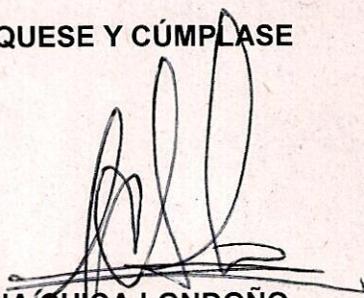
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad HACIENDA VELABA S.A. identificado con NIT 890.901.756-5, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 0 y 69 0 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71 0 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con NIT 800.021.137-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

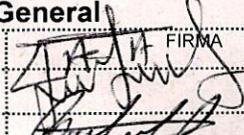
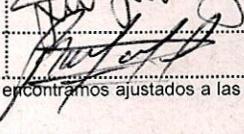
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General de la Corporación**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 760 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Noviembre 11 de 2022
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa / Robert Alirio Rivera Zapata		29-11-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-01-05-0175-2018,